

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Créase el **Registro Único de Empleabilidad de Discapacidad (RUED)**, destinado a llevar un control pleno y exhaustivo por patologías, a los fines de contar con una base de datos confiable que nos permitan mejorar la inclusión laboral de las Personas con Discapacidad, procurando la igualdad de oportunidades laborales para todos/as los Trabajadores con Discapacidad. Para ello se deberá ingresar al link www.larioja.gov.ar/rued.-

ARTÍCULO 2º.- EL RUED. Creado por el Artículo anterior, funcionará en la órbita del Consejo de Discapacidad de la Provincia, dependiente del Ministerio de Desarrollo, Igualdad e Integración Social. Cabe acotar que actualmente este organismo, está funcionando como un plan piloto desde el día 17 de mayo del corriente año.-

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que el RUED trabajará conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y la Secretaría de Empleo de la Provincia, en donde se podrán receptor todas las solicitudes de Personas con Discapacidad en búsqueda de empleo y/o capacitación laboral y que no encuentran oportunidades reales en el mercado de trabajo abierto.-

ARTÍCULO 4º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, será el Consejo de Discapacidad dependiente del Ministerio de Desarrollo, Igualdad e Integridad Social de la Provincia.-

ARTÍCULO 5º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, podrá si lo considera pertinente realizar y/o lanzar programas de formación laboral y celebrar convenios con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia, Entidades Públicas o Privadas, como así también con comercios y grandes cadenas de supermercados que tengan por objetivos igualar condiciones para que todo/as puedan participar de una vida común y acceder de acuerdo a sus necesidades y posibilidades a un trabajo digno e inclusivo.-

ARTÍCULO 6º.- Autorízase a la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Haciendas y Finanzas Públicas, a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.-

10.410

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley Nº 10.356

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136º Período Legislativo, a veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por los diputados **SYLVIA SONIA TORRES, PEDRO OSCAR GOYOCHEA, TERESITA LEONOR MADERA, JUAN CARLOS SANTANDER y MARIO CLAUDIO RUIZ.-**


L E Y Nº 10.410.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



DR. JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA